

Decreto N° 1°
1930.

74
75

El Alcalde de Bucaramanga
en uso de sus atribuciones legales,
Decreto:

Artículo único: Expedíasele al señor
Oficial García Sori, la licencia que
en Memorial de fecha 31 de diciembre
último solicita para separarse del em-
pleo de Celador de la Carcel, y nombra-
se en su lugar para que lo reempl-
ce en dicho término al señor Pedro
Rafael Anaya.

Comuníquese a los nombrados
Expedido en Bucaramanga, a pri-
mero de enero de mil novecientos tre-
inta.

El Alcalde,
Antonio Banaetano

El secretario,

Justo Leya

Decreto N° 2°

por el cual se reglamenta la ma-
ra como debe prestar servicio el Cuerpo
de Policía Municipal, creado en Ac-
do # 28 de 1929.

El Alcalde de Bucaramanga
en uso de sus atribuciones legales,
Decreto:

Art 1° - Para servir el empleo de ag-
te de policía municipal, se requiere:
a) sujetarse al reglamento que les in-
pone el artículo 22 del Código de Pol-
b.) Que todo aspirante sea ciudadano
no en ejercicio de sus funciones y
conduzca su vida en conducta y con-

edad física para desempeñar el cargo: los primeros en el certificado de dos personas honorables y segundo por el de dos médicos Titulados. Quinto para prestar tambien que el interesado no sufra enfermedades alguna puerca ni contagiosa.

Art 2º El Grupo de Policía Municipal dependerá directamente del Alcalde y estará bajo la vigilancia y control del agente de 1ª clase, quien será su jefe inmediato y por tanto el que pasará lista del Grupo diariamente a las siete y media de la mañana y doce y media del día y hará la distribución del servicio, en la forma mas conveniente.

Art 3º - Los quince agentes de que se compone el Grupo de Policía Municipal, prestaran sus servicios asi: Cuatro en la oficina de la Alcaldia; siete en la de Tráfico; dos en el Juzgado Municipal; uno en la Direccion de Obras Publicas; y uno en el Palacio Municipal, de Correo.

Además de los servicios a que estan obligados a prestar en las horas del día, en las oficinas anotadas, prestaran el que se les determine en las horas de la noche, por el Alcalde o por el agente de 1ª clase, a excepcion de los de la Inspeccion de tráfico. Quienes estaran a todas horas a orden de dicha oficina.

Art 4º - Es deber de los agentes del Grupo de Policía Municipal, estar siempre debidamente uniformados y cumplir de la mejor manera posible sus deberes.

en sus personas como en sus prestijos
y habitaciones.

Art 5º - Las faltas en que incurran los
agentes serán castigadas: la primera
en dos pesos de multa (\$2-00), la
segunda en diez pesos (\$10-00), y la
tercera en la pérdida del empleo.

En caso de que las faltas se
consideradas como graves, los infractores
serán removidos en seguida por
mala conducta.

Art 6º Los fondos que se recauden por
multas impuestas a los agentes, entrarán
a la Tesorería municipal, a
un fondo especial que se llamará de
recompensas y que se invertirá en
premiar los mejores acciones de los agen-
tes, lo que se hará a juicio del
Presidente del Consejo y dos peceros
honorables.

Art. 7º Nombrase como agentes de
2º clase de la Policía municipal
a los siguientes señores:

- Arnos Estanislao
- Osorio Felix
- Rojas Gregorio
- Wargas Pedro Elias.
- Accedo Bruno
- Badena Ernesto
- Cellier Nepiano
- Orpa Jesus.

Expedido en Bucaramanga
a treinta y uno de diciembre de mil
novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Antonio Faura Faura

El Secretario, Ernesto Lopez